MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO

D.T. N°81
PVV/sfs
13.07.2021

REF. Aprueba Convenio de pago de deuda Multas de Tarifas y Peajes

EXENTO N° 0 0 0 8 9 1

LITUECHE, 02 de Agosto de 2021

Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

- La deuda por concepto de Tarifas y Peajes a nombre de doña CLAUDIA CECILIA RAMIREZ MIRANDA, RUN: [redacted]
- El cálculo de la deuda al 09 de julio de 2021.
- La obligatoriedad de las direcciones de tránsito de cumplir las leyes promulgadas por el Estado de Chile.
- El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 ("Ley de Tránsito"), establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 N° 7 de la presente ley".
- Mediante la Ley N° 21.213, de 2020 que modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en lo relativo a las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Mediante la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, la frase "Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el diario oficial" por "hasta el día 31 de diciembre de 2021". "de fecha de 08 de junio de 2021".

VISTOS:

El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1 de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290. La Ley N° 21.213 de 2020, se modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287. El decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28 de junio de 2021, lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente. El Decreto Alcaldicio Nº 740 de fecha 30 de junio 2021 que delega la facultad de firmar, bajo la fórmula **"POR ORDEN DEL ALCALDE"** a doña Claudia Salamanca Moris, Administradora Municipal. Decreto N°1145 10 septiembre 2020 subrogancia de secretario municipal.

DECRETO:

- **APRUEBASE**, en todas sus partes Convenio de pago de deuda por Multas de Tarifas y Peajes, suscrito entre **CLAUDIA CECILIA RAMIREZ MIRANDA, RUN:** [redacted] domiciliado en [redacted], comuna de Litueche y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE.**

- **TRANSCRIBASE,** el texto íntegro del convenio de fecha 09 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO

CONVENIO DE PAGO DE MULTAS AL CONTADO MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Y
CLAUDIA CECILIA RAMIREZ MIRANDA

En Litueche de Chile, a 09/07/2021, comparece doña CLAUDIA SALAMANCA MORIS administradora municipal, en representación de la Municipalidad de LITUECHE, ambos domiciliados en [redacted], comuna de Litueche, (la "Municipalidad") y **CLAUDIA CECILIA RAMIREZ MIRANDA RUT:** [redacted] domiciliado en [redacted], comuna de Litueche, (el "Ambos"), quienes vienen en suscribir un convenio de pago de multas al contado, cuyos términos se indican a continuación (el "Convenio"):

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Durante los últimos años se han incorporado a la infraestructura vial del país una serie de caminos públicos concesionados que utilizan un sistema electrónico de cobro de peaje que permite la detección de la circulación de un vehículo, sin requerir su detención, a través de un dispositivo electrónico denominado TAG, instalado en el vehículo respectivo.

2. El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 ("Ley de Tránsito"), establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 N° 7 de la presente ley".

Por su parte, el inciso segundo del artículo 42 del D S MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991 ("Ley de Concesiones de Obras Públicas"), establece la facultad de la sociedad concesionaria de cobrar judicialmente el peaje impago, agregando que: "Cuando el juez ordene el pago en los términos señalados en el inciso anterior, además de lo debido, aplicará una multa de cinco veces el monto de lo condenado. En caso de reincidencia, esta multa aumentará a quince veces el monto de lo condenado. En ambos casos, la multa no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales".

3. Mediante la Ley N° 21.213, de 2020, se modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en lo relativo a las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El artículo transitorio de la Ley N° 21.213 establece que, dentro de los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial (29/02/2020), las multas aplicadas por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que se encuentren asociadas a una misma placa patente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, que hayan sido informadas a ese registro hasta el 30 de noviembre de 2019 y que no se encuentren extinguidas por prescripción o pago a la fecha de publicación de dicha ley, podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas antes referidas asociadas a la placa patente correspondiente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.
Agrega la Ley N° 21.213 que, para tales efectos, la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo deberá suscribir un convenio con la municipalidad ante la cual se renueve el permiso de circulación, conforme a los términos que indica.

"ARTÍCULO ÚNICO. - Reemplázase en el inciso primero del artículo transitorio de la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, la frase "Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el diario oficial" por "hasta el día 31 de diciembre de 2021". " de fecha de 08 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO

SEGUNDO: INFORME DE MULTAS
Forma parte del presente Convenio el Anexo N° 1, cuya copia se entrega al Usuario, que contiene el detalle de las multas aplicadas por infracción a la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas al **vehículo AUTOMÓVIL CHEVROLET, MODELO ASTRA GL 1.8, AÑO 2002, PLACA PATENTE US-9415-4 de propiedad de doña CLAUDIA CECILIA RAMIREZ MIRANDA**, que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, informadas a este Registro hasta el 30 de noviembre de 2019, que no se encuentran extinguidas por prescripción o pago al 09/07/2021.

TERCERO: PAGO
1. Conforme a lo indicado en el artículo transitorio de la Ley N° 21.213, las multas podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

De acuerdo a lo anterior, **doña CLAUDIA CECILIA RAMIREZ MIRANDA**, propietario del **vehículo AUTOMÓVIL CHEVROLET, MODELO ASTRA GL 1.8, AÑO 2002, PLACA PATENTE US-9415-4,** paga en este acto a la Municipalidad el monto de 0.8555 UTM, equivalente a [veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales, según corresponda], que asciende a la suma de **$62.593.-** (al valor de la UTM correspondiente a este mes $52.161); y que la Municipalidad declara recibir, en este acto, a entera conformidad.

Atendiendo el pago indicado precedentemente, la Municipalidad procede a la eliminación de las multas referidas en el Anexo N°1 que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, para los efectos de permitir la renovación del permiso de circulación.

Adicionalmente, el Usuario procede a renovar, en este acto, el permiso de circulación del año 2020, del vehículo **AUTOMÓVIL CHEVROLET, MODELO ASTRA GL 1.8, AÑO 2002, PLACA PATENTE US-9415-4,** pagando en este acto la suma de **$27.343.-** (Anexo 2).

2. Tratándose de multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no se requerirá acreditar el pago del capital adeudado más los intereses y costas, para eliminar las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas referidas en el presente Convenio, cuando la sociedad concesionaria acreedora haya otorgado una prórroga y aceptando la eliminación de tales multas, cuestión que consta en el Folio(s) emitido por la(s) Sociedad(es) Concesionaria(s) de varias comunas que se incorpora como parte integrante de este convenio como Anexo N°2. Con todo, si el presente Convenio quedará sin efecto, las multas que se inscriban nuevamente se regirán íntegramente por lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 mencionado.

CUARTO: ANEXOS
Se deja constancia que forman parte integrante de este convenio el Anexo N°1: Informe de multas y el Anexo N°2: Folios emitido por la Sociedad Concesionaria

QUINTO: DOMICILIO
Para todos los efectos legales, la Municipalidad y el Usuario fijan su domicilio en ciudad y comuna de LITUECHE.

SEXTO: La personería de don René Acuña Echeverría, para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Litueche, consta en Decreto Alcaldicio N°732 de fecha 28 de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO

SÉPTIMO: EJEMPLARES
El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Usuario y el otro en poder de la Municipalidad.

CLAUDIA SALAMANCA MORIS
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

CLAUDIA RAMIREZ MIRANDA

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE

Ilustre Municipalidad de Litueche
Secretario Municipal

ALEJANDRO CACERES REYES
Secretaria Municipal (S)

Ilustre Municipalidad de Litueche
Administradora

CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal

CSM/ACR/RPV/PVV/sfs.
DISTRIBUCIÓN:
- Secretaria Municipal
- Administración
- Finanzas
- Control
- Dirección de Tránsito

Ilustre Municipalidad de Litueche
Director Control Interno

CONVENIO DE PAGO DE MULTAS AL CONTADO MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Y
CLAUDIA CECILIA RAMIREZ MIRANDA

En Litueche de Chile, a 09/07/2021, comparece doña CLAUDIA SALAMANCA MORIS administradora municipal, en representación de la Municipalidad de LITUECHE, ambos domiciliados en [redacted] comuna de Litueche, (la "Municipalidad") y **CLAUDIA CECILIA RAMIREZ MIRANDA RUT:**[redacted], domiciliado en [redacted], comuna de Litueche, (el "Ambos"), quienes vienen en suscribir un convenio de pago de multas al contado, cuyos términos se indican a continuación (el "Convenio"):

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Durante los últimos años se han incorporado a la infraestructura vial del país una serie de caminos públicos concesionados que utilizan un sistema electrónico de cobro de peaje que permite la detección de la circulación de un vehículo, sin requerir su detención, a través de un dispositivo electrónico denominado TAG, instalado en el vehículo respectivo.

2. El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 ("Ley de Tránsito"), establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 N° 7 de la presente ley".

Por su parte, el inciso segundo del artículo 42 del D S MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991 ("Ley de Concesiones de Obras Públicas"), establece la facultad de la sociedad concesionaria de cobrar judicialmente el peaje impago, agregando que: "Cuando el juez ordene el pago en los términos señalados en el inciso anterior, además de lo debido, aplicará una multa de cinco veces el monto de lo condenado. En caso de reincidencia, esta multa aumentará a quince veces el monto de lo condenado. En ambos casos, la multa no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales".

3. Mediante la Ley N° 21.213, de 2020, se modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287, que estable el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en lo relativo a las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El artículo transitorio de la Ley N° 21.213 establece que, dentro de los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial (29/02/2020), las multas aplicadas por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que se encuentren asociadas a una misma placa patente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, que hayan sido informadas a ese registro hasta el 30 de noviembre de 2019 y que no se encuentren extinguidas por prescripción o pago a la fecha de publicación de dicha ley, podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por

Director de Control Interno

ciento del importe total de las multas antes referidas asociadas a la placa patente correspondiente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.
Agrega la Ley N° 21.213 que, para tales efectos, la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo deberá suscribir un convenio con la municipalidad ante la cual se renueve el permiso de circulación, conforme a los términos que indica.

"ARTÍCULO ÚNICO. - Reemplázase en el inciso primero del artículo transitorio de la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, la frase "Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el diario oficial" por "hasta el día 31 de diciembre de 2021". " de fecha de 08 de junio de 2021.

SEGUNDO: INFORME DE MULTAS
Forma parte del presente Convenio el Anexo N° 1, cuya copia se entrega al Usuario, que contiene el detalle de las multas aplicadas por infracción a la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas al **vehículo AUTOMÓVIL CHEVROLET, MODELO ASTRA GL 1.8, AÑO 2002, PLACA PATENTE US-9415-4 de propiedad de doña CLAUDIA CECILIA RAMIREZ MIRANDA**, que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, informadas a este Registro hasta el 30 de noviembre de 2019, que no se encuentran extinguidas por prescripción o pago al 09/07/2021.

TERCERO: PAGO
1. Conforme a lo indicado en el artículo transitorio de la Ley N° 21.213, las multas podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

De acuerdo a lo anterior, **doña CLAUDIA CECILIA RAMIREZ MIRANDA**, propietario del **vehículo AUTOMÓVIL CHEVROLET, MODELO ASTRA GL 1.8, AÑO 2002, PLACA PATENTE US-9415-4,** paga en este acto a la Municipalidad el monto de 0.8555 UTM, equivalente a [veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales, según corresponda], que asciende a la suma de **$62.593.-** (al valor de la UTM correspondiente a este mes $52.161); y que la Municipalidad declara recibir, en este acto, a entera conformidad.

Atendiendo el pago indicado precedentemente, la Municipalidad procede a la eliminación de las multas referidas en el Anexo N°1 que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, para los efectos de permitir la renovación del permiso de circulación.

Adicionalmente, el Usuario procede a renovar, en este acto, el permiso de circulación del año 2020, del vehículo **AUTOMÓVIL CHEVROLET, MODELO ASTRA GL 1.8, AÑO 2002, PLACA PATENTE US-9415-4,** pagando en este acto la suma de **$27.343.-** (Anexo 2).

2. Tratándose de multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no se requerirá acreditar el pago del capital adeudado más los intereses y costas, para eliminar las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas referidas en el presente Convenio, cuando la sociedad concesionaria acreedora haya otorgado una prórroga y aceptando la eliminación de tales multas, cuestión que consta en el Folio(s) emitido por la(s) Sociedad(es) Concesionaria(s) de varias comunas que se incorpora como parte integrante de este convenio como Anexo N°2. Con todo, si el presente Convenio quedará sin efecto, las multas que se inscriban

Ilustre Municipalidad de Quinchao
Director

nuevamente se regirán íntegramente por lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 mencionado.

CUARTO: ANEXOS
Se deja constancia que forman parte integrante de este convenio el Anexo N°1: Informe de multas y el Anexo N°2: Folios emitido por la Sociedad Concesionaria

QUINTO: DOMICILIO
Para todos los efectos legales, la Municipalidad y el Usuario fijan su domicilio en ciudad y comuna de LITUECHE.

SEXTO: La personería de don René Acuña Echeverría, para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Litueche, consta en Decreto Alcaldicio N°1550 de fecha 06 de diciembre de 2016.

SÉPTIMO: EJEMPLARES
El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Usuario y el otro en poder de la Municipalidad.

Ilustre Municipalidad de Litueche
ALCALDE

CLAUDIA SALAMANCA MORIS
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

CLAUDIA RAMIREZ MIRANDA

Ilustre Municipalidad de Litueche
Director Control Interno

MULTAS ASOCIADAS A LOS PERMISOS DE CIRCULACION CONVENIO

N°	Placa Patente	ROL	ID	JPL	Fecha Sentencia	Fecha Ing. Reg.	Valor Multas Con Arancel	Arancel	Con Arancel	Valor Multas Sin arancel	Sin Arancel	Monto con convenio (20%) Pagado	VALOR y NÚMERO DE CUOTA	%
1	US-9415	Z242945	15806804	2 JPL MAIPU	07/30/2017	7/3/2017	$55.651	$3.490	$11.130	$52.161	$10.432	$62.593		20%
2	US-9415	39454	7551790	1 JPL ESTACION CENTRAL	16/01/2013	10/02/2012	$55.651	$3.490	$11.130	$52.161	$10.432			20%
3	US-9415	Z243718	15795508	2 JPL MAIPU	07/03/2017	20/06/2016	$55.651	$3.490	$11.130	$52.161	$10.432			20%
4	US-9415	246101	12514941	2 JPL SAN BERNARDO	29/09/2015	31/01/2015	$55.651	$3.490	$11.130	$52.161	$10.432			20%
5	US-9415	3405	7595830	1 JPL ESTACION CENTRAL	10/04/2013	29/04/2012	$55.651	$3.490	$11.130	$52.161	$10.432			20%
6	US-9415	Z543581	25290852	2 JPL PUDAHUEL	28/07/2020	20/06/2016	$55.651	$3.490	$11.130	$52.161	$10.432			20%
	TOTAL						$333.906	$20.940	$66.781	$312.966	$62.593	$62.593	$0	

Ilustre Municipalidad de Lo Prado

I.MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

MULTAS DE TRANSITO DE PLACA PATENTE US-9415

ID	ROL	JPL	TOTAL	FECHA SENTENCIA	RUT	NOMBRE
15806804	Z242945	2 JPL MAIPU	55651	07/03/2017	[redacted]	RAMIREZ MIRANDA CLAUDIA CECILIA
7551790	39454	1 JPL ESTACION CENTRAL	55651	16/01/2013		CLAUDIA CECILIA RAMIREZ MIRANDA
15795508	Z243718	2 JPL MAIPU	55651	07/03/2017		RAMIREZ MIRANDA CLAUDIA CECILIA
12514941	246101	2 JPL SAN BERNARDO	55651	29/09/2015		CLAUDIA CECILIA RAMIREZ MIRANDA
7595830	3405	1 JPL ESTACION CENTRAL	55651	10/04/2013		CLAUDIA CECILIA RAMIREZ MIRANDA
25290852	Z543581	2 JPL PUDAHUEL	55651	28/07/2020		CLAUDIA CECILIA RAMIREZ M CLAUDIA CECIL
Total General:			**333906**			